



La misión de la Corporación Autónoma Regional de Santander es administrar los recursos naturales renovables y el ambiente, con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, a través de un compromiso ético y responsable de su recurso humano.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
DIRECCION GENERAL**

19 MAR 2010

RESOLUCION DGL No. 00 0 002 58

"Por la cual se Otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones"

El Director General (E) de la CAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que a través de oficio Radicado CAS No. 7900 de Octubre 23 de 2009, Luisa Fernanda Arciniegas Ochoa, en su calidad de apoderada General de ECOPETROL S.A., solicita ante la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS -, Permiso de Ocupación de Cauce Permanente para la instalación de líneas de polietileno de alta densidad, para transporte de aguas residuales entre las estaciones Nororiental, Gala y la planta deshidratadora de Galán ubicada en el corregimiento El Llanito, jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja.

El peticionario presento los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación, cauces, playas y lechos
- Informe técnico con la descripción del proyecto
- Plano del área de influencia
- Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Escritura Publica No. 3054 de mayo 30 de 2008.

Que mediante Auto SGA No. 0382 de Noviembre 20 de 2009, se requiere a ECOPETROL S.A, para que cancele a esta Corporación Servicio de Evaluación del permiso de ocupación de cauce playas y lechos para la instalación de líneas de polietileno que transportaran aguas residuales entre las estaciones Nororiental, Gala y la planta deshidratadora Galán.

Que la Empresa ECOPETROL S.A, mediante oficio de fecha Enero 13 de 2010, remite a esta Corporación soporte de transacción magnética, por concepto de Servicio de Evaluación de permiso de ocupación de cauce para la instalación de líneas de polietileno que transportaran aguas residuales entre las estaciones Nororiental, Gala y la planta deshidratadora Galán.

Que mediante oficio de fecha febrero 23 de 2010, el señor OMAR E ARANGO MONSALVE, en su calidad de Profesional DHS - GRM de ECOPETROL S.A remite a esta Corporación información complementaria para el permiso de ocupación de cauce en mención.

Que a través de Auto SGA No. 005 de Junio 18 de 2010, se ordena la practica de una visita ocular al Caño San Silvestre y a la ciénaga Guadualito ubicados en jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja (S), de cuyo resultado se emitió el concepto técnico No. 0043/010 visto a folios 86-88 del expediente 0097-09 y del cual se transcriben algunos de sus apartes:





La misión de la Corporación Autónoma Regional de Santander es administrar los recursos naturales renovables y el ambiente, con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, a través de un compromiso ético y responsable de su recurso humano.

(...) ANALISIS DE LA INFORMACION

Dentro de la documentación aportada, la empresa expresa que el permiso se solicita para la ejecución de obras de carácter subfluvial en el caño San Silvestre y para el enterramiento de tubería usando una metodología de zanja para la tubería que se instalara en la ciénaga Guadualito.

De la misma forma la empresa describe las características técnicas de la tubería que será utilizada en cada uno de los puntos para los cuales solicita ocupación de cauce temporal.

En el caso de la ocupación de cauce playas y lechos a realizarse en la ciénaga Guadualito la Empresa presento el 23 de febrero de 2010 las coordenadas del punto inicial, punto medio y punto final del cruce a realizar.

Punto inicial:	N 1.280.200 - E 1.024.500
Punto intermedio	N 1.280.375 - E 1.024.675
Punto final	N 1.280.550 - E 1.024.850

De la misma forma la empresa presenta cartografía en la cual se evidencia la reducción del espejo de agua de acuerdo con las condiciones climáticas de la zona en el periodo en el cual se realizo la inspección ocular al punto donde realizara la intervención.

(....) VISITA OCULAR

De acuerdo a lo ordenado mediante auto No. 0006-010 se realizó visita de inspección ocular a los puntos relacionados en la solicitud de permiso temporal de ocupación de cauce, playas y lechos para el desarrollo del proyecto "Instalación de una línea de polietileno de alta densidad para transportar agua residual entre las estaciones nororiental, Gala y Planta deshidratadora de Galán".

La propuesta del trazado para la tubería que conducirá el agua residual contempla el tendido de línea por una sección transversal del caño San Silvestre con la elaboración de un cruce subfluvial de forma paralela a las líneas existentes por el punto de coordenadas N 1.277.610 m y E 1.023.304 m + o - 3 m. es importante resaltar que los puntos visitados distan de los puntos en los cuales se solicita el permiso de aproximadamente 200 metros sin embargo según lo corroborado en campo y lo manifestado por los funcionarios de la empresa el punto anteriormente referenciado es el que se realizará la ocupación y la diferencia se presenta debido a la cartografía usada para realizar la solicitud.

Sin embargo la empresa solicita permiso para la ubicación de los equipos de perforación que serán usados en la construcción de dicho cruce en la temporada de estiaje.

En cuanto a la ciénaga Guadualito se determino un punto de observación cuyas coordenadas N 1.280.543 m y E 1.024.880 m desde donde se pudo visualizar el trazado de la tubería propuesto dentro de la zona inundable de la ciénaga. En la visita se pudo constatar lo relacionado en la información técnica presentada por la empresa en cuanto a la metodología que será usada en la construcción de la línea.

Debido al fenómeno climático denominado "El Niño" el espejo de agua de la ciénaga presenta reducción en su extensión sin embargo la empresa manifestó que las obras serán llevadas a cabo en un periodo no superior a tres meses y por tanto el enterramiento de la tubería se hará por medio de zanjas.

De otra parte se la empresa aclaro que si al momento de realizar los trabajos el espejo de agua a aumentado su tamaño hasta el punto de cubrir el punto por el cual pasa la línea se implementará una metodología de cruce subfluvial para evitar intervenir el lecho de la ciénaga.





La misión de la Corporación Autónoma Regional de Santander es administrar los recursos naturales renovables y el ambiente, con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, a través de un compromiso ético y responsable de su recurso humano.

ab

00 0 00 2 5 8
19 MAR 2010

CONSIDERACIONES

Que la empresa **ECOPETROL S.A.**, presento a la Corporación Autónoma Regional de Santander, la documentación requerida para obtener el Permiso de Ocupación de Cauce Permanente para la instalación de líneas de polietileno de alta densidad, para transporte de aguas residuales entre las estaciones Nororiental, Gala y la planta deshidratadora de Galán ubicada en el corregimiento El Llanito, jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja.

Que teniendo en cuenta la Visita de Inspección Ocular se pudo establecer la viabilidad de realizar las obras conducentes al tendido de la línea de agua residual en los dos puntos sobre el Caño San Silvestre y la Ciénaga Guadualito por medio de cruce subfluvial y enterramiento de tubería en zanja respectivamente.

Que los puntos en los cuales la Empresa solicito la ocupación de cauce, playas y lechos consignados en los formularios únicos nacionales presentan diferencias en los visitados y por tanto los puntos visitados y verificados serán objeto del permiso provisional de ocupación de cauce playas y lechos para la ejecución de las obras. Estos puntos son: N 1.277.610 m y E1.023.304 m + o - 3 m en el Caño San Silvestre y N 1.280.543 m y E 1.024.880 m + o - 3 m en la Ciénaga Guadualito.

Que el Decreto 1541 de 1978 por el cual se reglamenta la parte III del LIBRO II del Decreto Ley 2811 de 1974, contempla en su Artículo 104 lo siguiente:

"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente".

Que por otra parte, la Ley 99 de 1993 Artículo 31 Numeral 2º, le señalo a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Dentro de las funciones contempladas en el numeral 9 del Artículo 31º, de la Ley 99 de 1993, esta la de Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que con fundamento en el artículo 31 Numeral 12 de la ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa Colombiana de Petróleos **ECOPETROL S.A.**, Permiso permanente de ocupación de cauce, playas y lechos en los siguientes puntos:





La misión de la Corporación Autónoma Regional de Santander es administrar los recursos naturales renovables y el ambiente, con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, a través de un compromiso ético y responsable de su recurso humano.

- Caño San Silvestre a la altura del punto con coordenadas N 1.277.610 m y E 1.023.304 m + o - 3 m. para la instalación de los equipos de perforación necesarios en la construcción del cruce subfluvial en el caño, mediante el cual se instalara tubería que transportara aguas residuales del proyecto en mención.
- Zona inundable de la Ciénaga Guadualito en el trazado de coordenadas punto inicial: N 1.280.200 – E 1.024.500, punto intermedio N 1.280.375 – E 1.024.675 Punto final: N 1.280.550 – E 1.024.850 para el enterramiento de la tubería de conducción de aguas residuales por medio de zanja.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Empresa Colombiana de Petróleos **ECOPETROL S.A.**, para que en el evento de no ser posible la construcción del cruce con punto inicial localizado en las coordenadas N 1.280.543 m y E 1.024.880 m + o - 3, para el cual se plantea una metodología de excavación por zanja, durante la primera temporada de estiaje, tramite el respectivo permiso para realizar la ocupación de la playa con la maquinaria de perforación para la ejecución del cruce subfluvial.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la Empresa Colombiana de Petróleos **ECOPETROL S.A.**, para que informe a la Corporación Autónoma Regional de Santander el inicio de actividades en la zona que se otorga el permiso de ocupación de cauce, con quince (15) días hábiles de antelación, con el fin de que la Corporación efectúe visita de acompañamiento y seguimiento a las actividades a ejecutar en el inicio y terminación de las obras.

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa Colombiana de Petróleos **ECOPETROL S.A.**, deberá verificar presencia de fauna los días de labores, y si están presentes, propender por que estén salvaguardados y protegidos de las actividades programadas.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa Colombiana de Petróleos **ECOPETROL S.A.**, deberá informar a la Corporación Autónoma Regional de Santander **CAS**, de cualquier alteración que se presente a causa de la ejecución del proyecto, para la correspondiente evaluación.

ARTÍCULO SEXTO: La Empresa Colombiana de Petróleos **ECOPETROL S.A.**, deberá contar con la servidumbre de los predios necesarios para la realización de las obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de Santander realizara visitas de seguimiento cuando lo estime conveniente, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la entidad.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95, literal e) del Decreto 2150 de 1995, y el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la misma, y la constancia deberá ser allegada a la oficina de la Subdirección de Gestión Ambiental con sede en el Municipio de San Gil, para anexarla al expediente No. 0097-2009.

ARTICULO NOVENO: De conformidad con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el mencionado Artículo, las cuales señalan multas diarias hasta de cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO DECIMO: Comisionar a la Regional Mares, para que surta la diligencia de Notificación personal al Representante Legal o Apoderado de la Empresa **ECOPETROL S.A.**, del contenido de la presente Providencia y del Concepto Técnico No. 0043-010, a quien se le hará entrega de una copia de la misma allegando la respectiva constancia.



La misión de la Corporación Autónoma Regional de Santander es administrar los recursos naturales renovables y el ambiente, con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, a través de un compromiso ético y responsable de su recurso humano.

23

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Copia de la presente providencia, deberá ser remitida al señor Procurador 24 Judicial y II Agrario de la ciudad de Bucaramanga, para su conocimiento y fines pertinentes.

De no ser posible la notificación personal se deberá notificar por edicto, tal como lo señala el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra lo dispuesto en la presente Providencia procede por la Vía Gubernativa, ante el Director General de la CAS, Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su Notificación personal o a la fijación del Edicto.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR RENÉ DURAN ACEVEDO
Director General (E)

00000258

19 MAR 2010

Expediente No. 0097-09		
	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	Carolina Higuera	
Revisó	Carolina Higuera	
Vo.Bo:		



ECOPETROL

Vicepresidencia de Juridica

5715 2591 2381804 346 / 2010-4

Bogotá, 23 de marzo de 2010

Doctor
OSCAR RENE DURAN
Director General (r)
Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS
San Gil - Santander

ASUNTO: Autorización General para retirar copia de los Actos Administrativos

JAIME PINTO SERRANO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 13.485.807 de Bucaramanga, y portador de la Tarjeta Profesional 38041 del Ministerio de Justicia, obrando en mi carácter de Apoderado General de ECOPEPETROL S.A., según Poder General contenido en Escritura Pública 751 del 19 de Agosto del año 2003 de la Notaria Sesenta y Cinco de Circulo de Bogotá, como obra en el certificado de existencia y representación legal de ECOPEPETROL S.A expedido por la Cámara de Comercio que se adjunta, respetuosamente manifiesto a ustedes que mediante el presente escrito **AUTORIZO** a la Señora **GLORIA YORLEM HERREÑO ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía numero 63.343.570 de Bucaramanga, para que retire copia de actos administrativos que están pendientes de proceso de notificación en esta Corporación en los que actualmente son de interés de ECOPEPETROL S.A., manifestando a su vez que me daré por notificado por conducta concluyente en la hora y fecha en que sea entregada a la ingeniera HERREÑO copia integral de los actos administrativos correspondiente.

La presente autorización es concedida en los términos de la Ley y únicamente para la actividad ya descrita.

Atentamente,


JAIME PINTO SERRANO
Apoderado General



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

Código: F- PTS-014
Versión: 02
Página 1 de 1
Fecha de Aprobación: 06/10/09

En San Gil a los 23 días del mes de Marzo del año 2010
 notifique personalmente al señor Gloria Yorlem Herreño
 Identificado con Cedula de Ciudadania No 63.343.570 expedida en Bucaramanga.
 En calidad de Autorizada, el contenido
 de la Resolución (), Auto (), Autorización () Numero 0258 de fecha
14/03/010, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante el Director General o Coordinador de la Regional

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN

El cual podrá interponer dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO

Firma [Signature]
 Cedula de Ciudadania No 63343570 Expedida en Bucaramanga

EL NOTIFICADOR

Firma Elker D. Cardenas Nombre y Apellidos Elker Daniel Cardenas

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (), Auto (), Autorización ().

Concepto Técnico () Numero 043 de fecha 28/01/010

No de Folios 03

Expediente No 097-2009

Asunto _____

Municipio _____

